

REFERENCIA.	VERBAL
DEMANDANTE.	Dora Nelsi Pulgarin Higuita
DEMANDADO.	Argemiro de Jesús Jiménez Hernández
RADICADO.	050013103011 <b>2022-00244</b>
INSTANCIA.	Primera
ASUNTO.	INADMISIÓN DEMANDA

## JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Veintiséis (26) de Agosto de Dos Mil Veintidós

Se *INADMITE* la presente demanda VERBAL instaurada por Dora Nelsi Pulgarín en contra de Argemiro de Jesús Jiménez Hernández, para que de conformidad con las disposiciones del artículo 90 del Código General del Proceso, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo, la parte actora reúna los siguientes requisitos:

1. Se deberá complementar y/o aclarar el hecho primero de la demanda, pues allí se indicó que conformaron una sociedad de hecho para la compra de un lote de terreno, no obstante, lo anterior, de los anexos aportados con la demanda, se observa documento mediante el cual el demandado le vendió el 50% de sus derechos de posesión a la demandante sobre un lote de terreno ubicado en la carrera 18ª Nro. 59 06 de Medellín. Se deberá ahondar en la expresión “conformaron una sociedad de hecho para la compra de un lote de terreno”. Igualmente, se deberá especificar las condiciones del lote de terreno allí enunciado.

2. Se deberá agregar un nuevo hecho, mediante el cual se precise la fecha de inicio de la supuesta sociedad de hecho.

3. Se deberá agregar un nuevo hecho mediante el cual se precise la actividad laboral desplegada por la demandante Dora Nelsi Pulgarin, así como sus ingresos; Igualmente, en la medida de lo posible, deberá aportar los medios de prueba pertinentes.

4. Deberá complementar el hecho tercero de la demanda, detallando a profundidad los aportes de la demandante, indicando cuantos prestamos realizó, sus montos, y fecha en que los solicitó. Deberá aportar los medios de prueba a que hubiera lugar. En todo caso, se debe tener presente que la constancia de préstamo aportada con la demanda, indicó que su apertura data del 29 de octubre de 2021, fecha posterior a la construcción de los apartamentos, según se infiere de la demanda.

Adicionalmente, deberá especificar en que consistió el trabajo para el mejoramiento y construcción de los apartamentos.

5. En el hecho cuarto de la demanda, se indicó que el demandado administra los bienes, lo cuales son cuatro apartamentos; sin embargo, en un hecho posterior, específicamente en el octavo, se señaló que la demandante vive en unos de los apartamentos, Sírvase esclarecer lo anterior.

Adicionalmente, deberá indicar si los demás apartamentos se encuentran arrendados y a cuánto asciende su canon.

6. Se agregará un nuevo hecho, mediante el cual se indique cual fue la fecha en que inició y finalizó la construcción de los apartamentos.

7. El hecho séptimo de la demanda es idéntico al tercero. Sírvase proceder de conformidad.

8. Se deberá aportar folio de matrícula inmobiliaria del terreno donde se edificaron los apartamentos.

9. Se deberán indicar los fundamentos de derecho de la demanda.

10. En atención a la regla procesal contenida en el primer inciso del artículo 212 del C.G.P., se deberá enunciar concretamente los hechos sobre los cuales los testigos se van a pronunciar.

11. Se deberá indicar el domicilio del demandado.

12. De conformidad con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 se deberá subsanar lo siguiente:

-Se deberá suministrar el canal digital donde debe ser notificado el demandado.

-Se deberá indicar si la dirección de correo electrónico es la misma inscrita en el registro de abogados.

-Se deberá acreditar envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, así como la subsanación de la demanda.

Deberá allegarse nuevamente el cuerpo de la demanda con las adecuaciones y modificaciones que se lleguen a realizar conforme a los requisitos exigidos en ésta providencia.

2

## **NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 011**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ea7a84ac8b64e1895d5e9bc70723167474ec8b9ad196c4054f169cdf8d5c121**

Documento generado en 26/08/2022 09:23:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**